

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01170-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA LETICIA TABARES OSPINA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el [artículo 65 del Código de Procedimiento Civil](#): “Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. [...]”.

En las pretensiones de la demanda, se exponen los actos administrativos demandados Nos. 754 del 30 de agosto de 2013, 20132413 del 23 de septiembre de 2013 y 20132459 del 26 de septiembre de 2013; Sin embargo, en el poder visible a **folio 4**, se demanda sólo la nulidad del acto administrativo No. 754 de fecha 09 de agosto de 2013. En este orden de ideas, la parte actora deberá otorgar nuevo poder a la abogada, con el fin de que en el mismo queden claros y expresos todos los actos administrativos objeto del presente debate.

Igualmente, se observa que el acto administrativo demandado 20132413 del 23 de septiembre de 2013, no se encuentra dentro de los anexos de la demanda, razón por la cual, si pretende su nulidad, deberá allegarlo, o por el contrario, deberá aclarar que actos administrativos son los que pretende demandar.

2. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes

demandadas, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)¹.

- 3. Deberá aportarse dos (2) traslados de la demanda y sus anexos, para surtir la notificación a todas las partes.
- 4. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

MEV

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretario

¹ Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1569 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.